

POLÍTICA DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN Y EXPLOTACIÓN INFANTIL	
Subproceso: POLÍTICA DE GESTIÓN HUMANA	
Proceso: GESTIÓN HUMANA	Macroproceso: ADMINISTRATIVA
Código: OA-1-PO024	Versión: 2
GRUPO EMPRESARIAL AVIATUR	Vigencia: 07 de junio de 2023

El Grupo Empresarial Aviatur está comprometida con el Código de Conducta contra la EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y en cumplimiento de los artículos 16 y 17, de la ley 679 del 2001 y la resolución 3840 de 2009, establece la obligación para los prestadores de servicios turísticos de adoptar un modelo de Código de Conducta, que promueva políticas de prevención de la explotación y abuso sexual de menores de edad.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo Empresarial Aviatur manifiesta que está en contra del turismo para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y no tiene ni tendrá vinculo comercial alguno con personas o compañías que utilicen y exploten sexualmente a los niños, niñas y adolescentes o estén relacionados con personas o compañías que ejerzan esta actividad ilegal y todos los funcionarios de las Empresas de la Organización Aviatur, deben cumplir sin excepción los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente (sigilosamente), planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección de Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con los proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.